

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali informando que en el proceso con Radicado 012-2015-00375-00, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 35 / Rad. 023-2016-00385-00

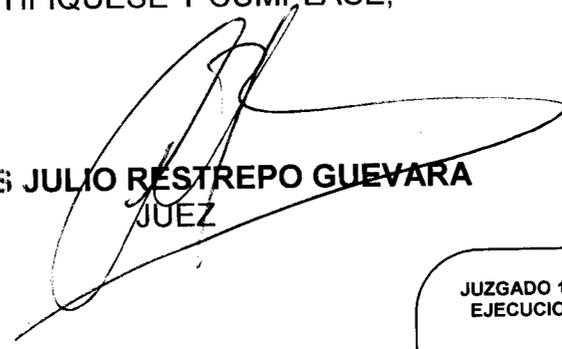
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali informa que en el asunto con radicado 012-2015-00375-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra BETTY REAL QUINTERO; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 012-2015-00375-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Cali
Mesa de Partes

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentados por la parte demandante solicitando que se oficie a la Notaria 7 del Circulo de Cali para que se constituya hipoteca sobre el bien embargado en el asunto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 36 / Rad. 023-2016-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante presenta memorial solicitando que a efectos de acuerdo celebrado entre las partes solicita que se autorice la constitución de hipoteca sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-693324 propiedad de la demandada y que se encuentra embargado por órdenes de este Despacho, para lograr dar fin al presente proceso.

Al Respecto, considera el Despacho que la solicitud no es procedente dado que existe solicitud de remanentes elevada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y de acceder a la constitución de hipoteca, se daría prelación a un crédito que es posterior al cobrado en el Juzgado referido, igualmente el Art. 466 del C.G.P. refiere que la solicitud de remanentes busca que los bienes embargados en otros proceso y que sobren después de saldada la deuda, pasen a los procesos solicitantes para que sirvan de respaldo y pago de su obligación, razón suficiente para considerar que la hipoteca desnaturalizaría dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 41/ Rad. 018-2009-01407-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de unos depósitos judiciales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; por lo que revisado el portal web del banco agrario se observa que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a órdenes de este expediente, por lo que se dispondrá que el Juzgado referido realice la conversión de los mismos para que posteriormente se ordene el pago de depósitos judiciales que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002036614	11/05/2017	\$ 50.210,00
469030002049676	08/06/2017	\$ 59.140,00
469030002067193	17/07/2017	\$ 85.336,00
469030002095671	07/09/2017	\$ 59.140,00
469030002112846	11/10/2017	\$ 59.140,00
469030002124890	08/11/2017	\$ 59.140,00
469030002147247	19/12/2017	\$ 59.140,00
469030002154627	11/01/2018	\$ 163.924,00

Por secretaria realiza el oficio pertinente.

SEGUNDO: UNA VEZ surtido el trámite anterior, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 021
Rad. 034-2015-00905-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-27230** se encuentra embargado (folios 41-43), secuestrado (folios 65-74), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 102), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 48 - 53), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

E. SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **20 del mes de febrero del año 2018**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-27230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CALLE 41A No 43B - 40**, y se encuentra avaluados por un **CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta avalúo comercial del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 032
Rad. 021-2015-00716-00

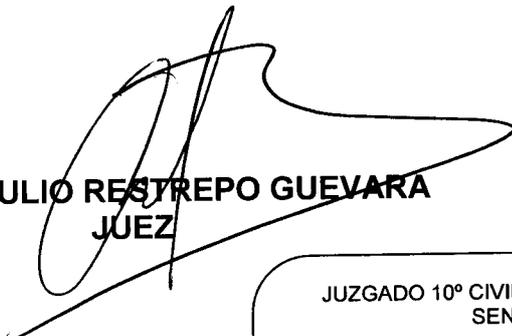
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-257747**, predio ubicado en **CALLE 70 No. 26L – 18 del Barrio Nueva Floresta de la Ciudad de Cali**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$266.467.500.00.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO COMERCIAL del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-257747**, predio ubicado en la **CALLE 70 No. 26L – 18** del Barrio Nueva Floresta de la Ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$266.467.500.00.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con avalúo comercial aportado por la parte actora. Sírvase proveer, Diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 033
Rad. 009-2014-00689-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, aporta avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado; observa el despacho que de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo comercial debe presentarse antecedido del avalúo catastral, por lo que se requerirá al memorialista para que actúe conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aporte certificado catastral del bien inmueble objeto del presente trámite, de conformidad a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas URZ-247 Sírvase proveer Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).
Auto sustanciación No. 034
Rad. 025-2017-00222-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas **URZ-247**, marca: **PICANTO ION R**, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2016, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS J.M Carrera 8A No. 31-63 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$23.900.000.00)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Por otro lado el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Cali, remite diligencia de secuestro del vehículo, radicada por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

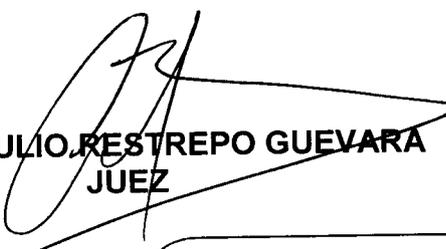
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas **URZ-247**, marca: **PICANTO ION R**, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2016, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS J.M Carrera 8A No. 31-63 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$23.900.000.00)**, para efectos del remate.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la diligencia de secuestro del vehículo, radicada por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, remitida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

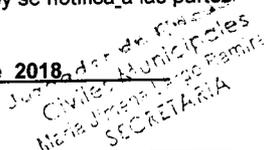
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 026
Rad. 011-2002-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-561142** se encuentra embargado (folios 6 C2), secuestrado (folios 20 C2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 529), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 191), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

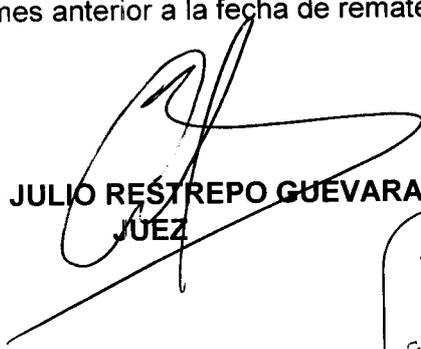
RESUELVE:

G. SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **22 del mes de febrero del año 2018**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-561142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CALLE 13 No 50 – 95 APARTAMENTO 501 TORRE A CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO**, y se encuentra avaluados por un **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINEINTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINEINTOS PESOS (\$68.596.500.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvase proveer. Diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 037
Rad. 028-2005-00075-00

Visto el informe que antecede, se tiene que AION TECHNOLOGY adjudicatario de los bienes inmuebles sometidos a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución del valor correspondiente a servicios públicos; para resolver la solicitud, de conformidad al Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa *"...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado..."*. Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados no se demuestra la fecha en la que les fue entregado los bienes, el Juzgado previo a acceder a entregar las sumas de dinero, requería al adjudicatario para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al adjudicatario para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGÓ RAMÍREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 022
Rad. 032-2015-00849-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-490284** se encuentra embargado (folios 43-45), secuestrado (folios 133-136), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 180), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 128-129), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

F. SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **21 del mes de febrero del año 2018**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-490284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 31A No D32 - 49**, y se encuentra avaluados por un **CUARENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$41.250.000.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

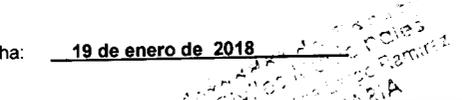
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 029
Rad. 009-2016-00825-00

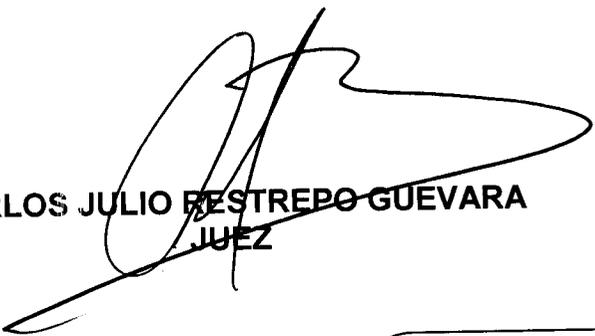
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se fije fecha de remate; conforme al Art. 448 del C.G.P. se tiene que el memorialista no ha presentado el avalúo de los bienes objeto de la solicitud, por lo que se le requerirá para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD elevada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

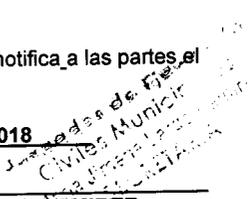
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la reliquidación del crédito. Sírvase proveer. diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 038
Rad. 021-2014-00139-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la reliquidación del crédito; conforme al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará a la peticionaria a que se remita a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la reliquidación del crédito, e **INSTAR** al peticionario a que se remita a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 02-3944 por medio del cual requiere el embargo de remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 039
Rad. 028-2015-00134-00

En atención al Oficio No. 02-3944, emitido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo Cooperativa Vision Futuro Coopvifuturo contra AGUSTINA CAICEDO VIVAS y SARA CASTILLO bajo la rad. 009-2012-00479-00 se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que el presente proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por tal razón no surte efectos legales la solicitud incoada por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 02-3944, no surte efectos legales, por encontrarse el proceso terminado por pago total de la obligación.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se autorice al Dr. ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 040
Rad. 015-2015-00115-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, solicita se autorice al DR. **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.721.251 y portador de la T.P. 52.332 para examinar el expediente, retirar los oficios, despachos comisorios y demás documentos que dentro del proceso se produzcan,

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR al DR. **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.721.251 y portador de la T.P. 52.332 para examinar el expediente, retirar los oficios, despachos comisorios y demás documentos que dentro del proceso se produzcan.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 043
Rad. 005-2015-00289-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, advirtiendo que ya se encuentran pagados los depósitos judiciales necesarios para terminar el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 25/ Rad. 030-2016-00553-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales necesarios para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, información que fue verificado en la página oficial del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de terminación presentada por la parte demandante supeditada a la entrega de depósitos judiciales y toda vez que las ordenes referidas ya fueron expedidas, la solicitud se atempera al Art. 461 del C.G.P, cumpliendo con los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por los intervinientes para que se proceda a resolver la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantados por HECTOR FABIO ARIAS CARDONA contra LUIS CARLOS LOPEZ Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 24 Rad. 032-2016-00538-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR II contra BETTY LOPEZ LOAIZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P y corte al 1 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha 19 DE ENERO DE 2018

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles Largo Ramirez
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 23 Rad. 012-2001-01042 -00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra HORACIO TROMPETA ACOSTA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por BANCO DEL PACIFICO EN LIQUIDACIÓN contra HORACIO TROMPETA ACOSTAS Y OTROS, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 11 Y 12 c-2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 31 / Rad. 030-2015-00333-00

De acuerdo al informe que antecede y dado que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el Despacho procedió a verificar en la página web del Banco Agrario, encontrando que existen depósitos judiciales a favor de la parte demandada y pendientes por pagar, razón por la cual procederá a ordenar su pago en la cantidad que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) pague a la parte demandada JOSE LUIS FELIPE ESCOBAR LOPEZ identificado con C.C. No. 16.260.712, los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002097275	11/09/2017	\$ 154.432,00
469030002097281	11/09/2017	\$ 154.432,00
469030002097283	11/09/2017	\$ 154.432,00
469030002097284	11/09/2017	\$ 154.432,00
469030002097285	11/09/2017	\$ 154.432,00
469030002097290	11/09/2017	\$ 154.432,00
469030002097292	11/09/2017	\$ 154.432,00
469030002097299	11/09/2017	\$ 154.432,00
469030002119937	30/10/2017	\$ 67.276,18

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante reiterando la solicitud de terminación y manifestando que le fue otorgado poder para actuar en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 30/ Rad. 009-2010-01012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación afirmando que se le sustituyo poder con todas las facultades expresas en el poder original; al respecto, el Juzgado observa que a folio 53 del Cuaderno principal existe pronunciamiento por parte de este Juzgado, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo resuelto en folio que antecede.

Igualmente se advierte que revisado el poder principal otorgado a la abogada que sustituyo el poder, se evidencia que no contaba con facultad de recibir, razón por la cual, la abogada actual carece de dicha facultad.

Adicional a lo anterior

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO a folio 53 del cuaderno principal, respecto a la solicitud presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, advirtiendo que ya se encuentran pagados los depósitos judiciales necesarios para terminar el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 20/ Rad. 033-2014-0564-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales necesarios para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, información que fue verificado en la página oficial del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de terminación presentada por la parte demandante supeditada a la entrega de depósitos judiciales y toda vez que las ordenes referidas ya fueron expedidas, la solicitud se atempera al Art. 461 del C.G.P, cumpliendo con los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por los intervinientes para que se proceda a resolver la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantados por COOPEOCCIDENTE contra LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

[Handwritten signature of Carlos Julio Restrepo Guevara]

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficios de la IMPORTADORA JAPON en los que informa que está cumpliendo con la orden de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 42/ Rad. 018-2009-01407-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad IMPORTADORA JAPON informa que está dando cumplimiento a la orden de embargo, para lo cual allega copias de consignaciones bancarias, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 38/ Rad. 025-2007-00756-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que en la providencia que ordenó el pago de depósitos judiciales (Auto No.1439 del 25 de septiembre de 2017), se obvió ordenar el pago de un depósito judicial, solicitado en el memorial que obra a folio 56 del C. principal el cual fue coadyuvado por las partes.

En ese orden de ideas y revisado el expediente, se observa que se omitió dar la orden referida, razón por la cual se procedió a revisar el portal web del banco agrario evidenciando que existe el depósito judicial solicitado de forma coadyuvado por las partes y necesario para cubrir la totalidad de la obligación, por lo que el Juzgado procederá con lo de su cargo ordenando su pago para que posteriormente se dé por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) pague a favor de la parte demandante COOPERATIVA COOTRAEMCALI, para ser recibido por su abogada la Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con C.C. No. 31.277.009 los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002056204	27/06/2017	\$ 765.491,00

SEGUNDO: UNA VEZ expedido el depósito judicial referido anteriormente, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a la
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 28 Rad. 014-2015-00945-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO SANTA LIBRADA contra ISRAEL ANTONIO SALAZAR VARELA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria